



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 001452-2024-OL-OGA/INEN de fecha 24 de julio de 2024, de la Oficina de Logística, que referencia el Informe Técnico N° 000051-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 24 de julio de 2024, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa N° 021-2024-INEN para la "Adquisición de medio de cultivo para médula ósea x 100ML", el Memorando N° 001718-2024-OGA/INEN de fecha 24 de julio de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001088-2024-OAJ/INEN de fecha 30 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de "*Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa*";

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42 del Reglamento establece que, el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. En el presente caso, se verifica que el Expediente de Contratación ha sido aprobado previamente mediante Resolución Administrativa N° 000159-2024-OGA/INEN de fecha 22 de julio de 2024, por un valor estimado que asciende a S/ 89,250.00 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles);





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, mediante Resolución Jefatural N°143-2024-J-INEN de fecha 9 de julio de 2024, se aprobó la Décima Modificación el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para el ejercicio fiscal 2024, el mismo que incluye la "Adquisición de medio de cultivo para médula ósea x 100ML", con numero referencia 187;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, remite el Informe N° 014-2024-SRC-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 12 de junio de 2024, mediante el cual la Especialista en Contrataciones del Estado da cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada al Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones, en el marco de la cual determinó que: (i) Del total de empresas invitadas se obtuvo dos cotizaciones; sin embargo, el Equipo Funcional de Genética y Biología Molecular, área usuaria de la contratación señala que solo una cumple las especificaciones técnicas, otorgándole su validación ; ii) Luego de haber agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que la empresa **BELOMED S.R.L.**, es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación, alegando éste además, ser distribuidor autorizado, según "Carta de autorización", de fecha 12 de junio de 2024; iii) No ha sido posible la obtención de otra marca distinta a la marca GIBCO, siendo la única que cumple con el requerimiento del área usuaria; iv) Ante la imposibilidad de obtener pluralidad de proveedores para la presente contratación, debido a la inexistencia de alguna otra empresa capaz de cumplir el requerimiento, ha optado por concluir la indagación de mercado para garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; v) La presente contratación cuenta con el sustento técnico del área usuaria que expone los argumentos de orden técnico que contiene la justificación de la necesidad de la contratación mediante el informe adjunto al Informe N° 134-2024-EFGBM-DP-DISAD/INEN de fecha 26 de abril de 2024, emitido por el Coordinador del Equipo Funcional de Genética y Biología Molecular; vi) El valor estimado de la contratación ha sido determinado en función al monto cotizado por la empresa BELOMED S.R.L. y asciende a la suma de S/ 89,250.00 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles); y vii) Se configura la causal de Contratación Directa por causal de proveedor único, conforme al literal e), numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Memorando N° 000733-2024-OGPP/INEN de fecha 24 de junio de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió el Informe N° 000649-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 21 de junio de 2024, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004247 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 118-2024-INEN, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico de vistos afirma que la justificación de la necesidad del bien materia de contratación, lo sustenta el Coordinador del Equipo Funcional de Genética y Biología Molecular mediante el informe adjunto al Informe N° 134-2024-EFGBM-DP-DISAD/INEN, área usuaria de la contratación, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros;

Que, asimismo, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único** para la prestación de la contratación antes aludida, toda vez que ha determinado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación, solo pueden obtenerse de la empresa **BELOMED S.R.L.**, añadiendo además que durante la indagación de mercado determinó que la citada empresa posee calidad de distribuidor autorizado en el territorio nacional de los bienes de la única marca que satisface la necesidad del área usuaria; solicitando la aprobación de la





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Contratación Directa N° 021-2024-INEN para la "Adquisición de medio de cultivo para médula ósea x 100ML", a favor de la empresa BELOMED S.R.L. por un valor estimado ascendente a S/ 89,250.00 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 021-2024-INEN para la "Adquisición de medio de cultivo para médula ósea x 100ML", bajo el supuesto de Proveedor Único, por un valor estimado ascendente a S/ 89,250.00 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 021-2024-INEN para la "Adquisición de medio de cultivo para médula ósea x 100ML", a favor de la empresa **BELOMED S.R.L.**, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, Equipo Funcional de Genética y Biología Molecular, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 021-2024-INEN para la "Adquisición de medio de cultivo para médula ósea x 100ML", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Adquisición de medio de cultivo para médula ósea x 100ML
Tipo de procedimiento	Contratación directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 89,250.00 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles)
Fuente de financiamiento	Donaciones y Transferencias
Cantidad	85 unidades
Plazo de ejecución	150 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato
Razón Social del proveedor calificado como único	BELOMED S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

